



EXPEDIENTE N° 000778-2024-000084

Jaen, 12 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° D6-2024-
GR.CAJ/GSRJ



Firmado digitalmente por CAJUSOL
YOVERA Ceferino FAU 20453744168 soft
GSRJ - - Ger. Reg. (e)
Motivo: Por Encargo
Fecha: 12/01/2024 12:43

VISTO:

El Informe Legal N° -2024-GR.CAJ-GSRJ-SGAJ de fecha 11/01/2024, el Informe N°009-2024-GR-CAJ-GSRJ-SGO/DSL de fecha 10/01/2024, y Oficio N° 319-2024-GR.CAJ-GSRJ-SGO de fecha 10/01/2024, Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Que, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuerpo normativo que desarrolla el procedimiento que se debe de seguir para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente.

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contrato es el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato, así como sus saldos económicos (a cargo o a favor).

Que mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, de fecha 11 de julio del 2023, se aprobó la Liquidación de cuentas del Contrato N°004-2021-GR.CAJ-GSRJ suscrito con el contratista Consorcio Naranjos Constructores para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los



Firmado digitalmente por
CAJUSOL YOVERA Ceferino
FAU 20453744168 soft
GSRJ - - Ger. Reg. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 12/01/2024 12:42



Firmado digitalmente por
CAJUSOL YOVERA Ceferino
FAU 20453744168 soft
GSRJ - SGA - Adm.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/01/2024 12:41



Firmado digitalmente por
CONTRERAS MORETO Juan
Alberto FAU 20453744168 soft
GSRJ - SGO - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/01/2024 12:34 p. m.



Firmado digitalmente por
VARGAS PAREDES Dario FAU
20453744168 soft
GSRJ - SGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 12/01/2024 12:30 p. m.



Servicios Educativos de Nivel Primario y Secundario en la IE 16524 Comunidad Nativa Los Naranjos, Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, la misma que fue notificada al contratista mediante Carta Notarial N°015-2023-GR-CAJ-GSRJ.

Que según Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 29 de diciembre del 2023, con Reg. N° 8925860, el Representante Común del Consorcio Naranjos Constructores, observa la liquidación practicada por la entidad, la misma que fue aprobada mediante la Resolución indicada en el párrafo anterior.

Que, mediante Carta Notarial N°06-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 04 de enero del 2023, con MAD: Exp. N° 000778-2024-000084, el Representante Común del Consorcio Naranjos Constructores, señala el complemento a la Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 29 de diciembre del 2023, del mismo modo observa nuevamente hace mención que la entidad le causado perjuicio económico por el accionar de la entidad, donde menciona por un monto total de S/346,632.80 soles, monto que resulta como aspectos financieros y por el supuesto perjuicio económico.

Por otra parte, el contratista hace mención, al consentimiento de la resolución de contrato de ejecución de obra N°04-2021-GRT-CAJ-GSRJ, he indica que fue notificada a la entidad mediante Carta Notarial N°17- 2022 de fecha 20.MAY.2022, también indica sobre la devolución de la Carta Fianza que obra en la entidad.

Que mediante Informe N°D10-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, con fecha 08 de enero del 2024, el encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones alcanza Informe Técnico referente a la observación a la Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ- notificada por Carta Notarial 015-2023-GR-CAJ-GSRJ-A, efectuada por el contratista, el referido servidor manifiesta que se dé cumplimiento a lo señalado en la Ley de Contrataciones, se ejecute la Carta Fianza y se realice las consultas respectivas a la Procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca, en tal razón se entiende que se dé cumplimiento a la aprobación de la liquidación de contrato de obra aprobada mediante el acto resolutivo antes indicado.

Que mediante OFICIO N°D26-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO, de fecha 08 de enero del 2023, el Sub Gerente de Operaciones Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, alcanza al titular de la entidad el informe técnico emitido por el área usuaria con la finalidad de que el área legal de la entidad emite su pronunciamiento al respecto, así como realice las consultas respectivas con la Procuraduría del



Gobierno Regional Cajamarca, por otra parte, también indica se ejecute la Carta Fianza que mantiene la entidad.

Que, producto de las controversias suscitadas desde el inicio del proceso constructivo de la referida obra las partes contratantes no llegaron a ningún acuerdo puesto que el contratista manifestaba que había observaciones dl expediente técnico y que era imposible su ejecución física, siendo así, se llevó a un proceso arbitral en la Cámara de Comercio de Cajamarca, y que por falta de pago de tasas arbitrales, dichos expedientes de las partes fueron archivados por el mencionado centro arbitral, lo que ha motivado que dicho contratista viene pronunciándose frente a la aludida resolución de liquidación del contrato de obra.

Que conforme a Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 29 de diciembre del 2023, en el cual la Sra. Bertha Y. Alberca Castillo en su calidad de Representante Común del Consorcio Naranjos Constructores, ha Observado a la Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, complementando a su vez con la Carta Notarial N°06-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 04 de enero del 2023, donde a su vez menciona sobre aspectos financieros y también indica sobre perjuicios económicos causados a su representada.

Que, la mencionada empresa contratista observa a la Resolución de Gerencia Sub Regional N°143-2023-GR-CAJ-GRSJ, donde indica respecto al cálculo de la liquidación de cuentas plasmadas en el acto resolutivo; precisa que erradamente se pretende calcular la liquidación de cuentas, sobre la base de la resolución del contrato realizada por la Gerencia Sub Regional (Resolución de Gerencia Sub Regional N°101-2022 GR-CAJ-GRSJ), no obstante, lo correcto sería **calcularla, sobre la base de la Resolución del Contrato, realizado por el contratista (CARTA NOTARIAL N°17-2022)**. En este sentido La liquidación debe aplicarse según indica el contratista, conforme al artículo 166.2, cuyo monto indicado es de S/152,670.74 soles, y de acuerdo al artículo 207.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es por el monto de S/157,287.17 soles.

Que, asimismo con Carta Notarial N° 06-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 04 de enero del 2023, en el cual la Sra. Bertha Y. Alberca Castillo en su calidad de Representante Común del Consorcio Naranjos Constructores, señala complemento el cual observa a la liquidación de cuentas- integro liquidación del contratista y así mismo indica consentimiento de la resolución del Contrato de Ejecución de Obra 04-2021-GR-CAJ-GSRL, realizada por el contratista mediante Carta Notarial N°17-2022 finalmente alcanza la liquidación de cuentas del contratista, así como menciona la devolución de carta fianza, argumentando lo siguiente:



Que habiéndose consignado mediante Carta Notarial N°05-2023/CNC/BYAC/RC, de fecha 29 de diciembre del 2023, que su perjuicio económico ha establecido aproximadamente en S/152,670.74, sin embargo, lo correcto y debidamente sustentado es S/221,052.09 soles.

Que, con respecto al aspecto financiero de la obra, solicita que la entidad deberá reparar el perjuicio económico generado por su accionar, el mismo que se encuentra debidamente sustentado; siendo que entre ambos conceptos asciende a S/346,632.80 soles monto que el contratista pretende que la entidad le reconozca.

Que, la entidad en merito a sus funciones ha procedido a realizar la respectiva liquidación del contrato de obra N°04-2021-GR-CAJ-GSRJ de fecha 30.DIC.2021, habiendo sido resuelto dicho contrato por la entidad mediante Resolución de Gerencia N°101-2022-GR-CAJ-GSRJ de fecha 27.JUN.2022, liquidación que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia N°143-2023-GR-CAJ-GSRJ de fecha 11.JUL.2023.

Que, los numerales 209.5 y 209.6 del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que:

Numeral 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Numeral 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, en tal razón la petición solicitada por Sra. Bertha Y. Alberca Castillo en su calidad de Representante Común del Consorcio Naranjos Constructores, deviene en improcedente por los fundamentos legales antes expuestos.

Que, en el presente caso que nos ocupa la entidad mantiene su posición es decir que la liquidación practicada y aprobada mediante el acto resolutivo es conforme, y en tal razón se deniega lo solicitado por la accionante, ello en observancia a lo prescrito en los numerales 209.5 y 209.6 del artículo 209° del RLCE.



Que, esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda al titular de la entidad se emita el acto resolutivo declarando improcedente la petición solicitada por el referido Consorcio Naranjos Constructores, la misma que debe ser notificada mediante carta notarial.

Que, con proveído de Gerencia el Gerente Sub Regional Jaén, deriva los actuados con la finalidad de emitir el acto resolutivo, en mérito a la documentación presentada por el área usuaria responsable.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28161, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-203-GR.CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR de fecha 13.01.2023, y contando con la visación del Sub Gerente de Operaciones, del Sub Gerente de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente lo solicitado por el contratista Consorcio Naranjos Constructores referente a la observación que ha planteado a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra 04-2021-GR-CAJ-GSRL: Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primario y Secundario en la IE 16524 Comunidad Nativa Los Naranjos, Distrito de San José de Lourdes, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca”; por los fundamentos legales esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los profesionales Ingenieros que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el presente documento; son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a: Gerencia, Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Administración, Unidad de Supervisión y Liquidaciones, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, al contratista Consorcio Naranjos Constructores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL